

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL, PLÁSTICA Y CORPORAL

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 21 de julio de 2004)

(Modificado por el Consejo de Gobierno el 23 de noviembre de 2011)

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén¹ prescribe el plazo de ocho meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello que el presente Reglamento del Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de 2 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24 de diciembre de 2001)², a la Ley 15/2003, de 22 de 3 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16 de enero de 2004)³, y al Decreto 230/2003, de 29 de julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003), por el que se aprueban los EUJA.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

Artículo 1.- Naturaleza del Departamento⁴.

El Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal de la Universidad de Jaén es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas de docencia e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por la legislación vigente.

El Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal, como unidad básica de docencia e investigación, desarrollará sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de

¹ En adelante EUJA.

² En adelante LOU.

³ En adelante LAU.

⁴ Art. 9 LOU y art.13 EUJA.

Posgrado (Máster y Doctorado) y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Composición del Departamento⁵.

El Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal está compuesto por las siguientes Áreas de conocimiento:

1. Dibujo.
2. Didáctica de la Expresión Corporal.
3. Didáctica de la Expresión Musical.
4. Didáctica de la Expresión Plástica.
5. Educación Física y Deportiva.
6. Música.

Art. 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento⁶:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada Área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las Áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente

⁵ Art. 15.1 EUJA.

⁶ Art. 14 EUJA.

- e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de la administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
 - k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
 - l) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
 - m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 4. Régimen Jurídico.

El Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que los desarrollen, y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 5. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral del Departamento⁷ y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 6. Composición del Consejo de Departamento⁸.

El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:

- a) Todos los Doctores y todas las Doctoras del Departamento.
- b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad.

⁷ Art. 17 del Reglamento Electoral.

⁸ Art. 75.2 EUJA.

c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.

d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de Doctorado, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.

e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.

f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado que se renovará cada dos años.

3. Las representaciones a que se refieren los apartados c) y e), del punto 1, de este artículo, serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones y se mantendrán durante los años de mandato, sin que una eventual alteración del número de Doctores o Doctoras, suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Art. 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento⁹.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento, a que se refiere el artículo anterior, cesarán como tales en el momento que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes las candidaturas más votadas que no hubieran resultado elegidas.

Art. 8. Competencias del Consejo de Departamento¹⁰.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno¹¹. Dicho Reglamento, en aquellos Departamentos constituidos por más de un Área de conocimiento,

⁹ Art. 76. EUJA.

¹⁰ Art. 77. EUJA.

¹¹ Art. 45. b) EUJA.

- tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas Áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
 - c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
 - d) Acordar la creación de Comisiones, designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
 - e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
 - f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
 - g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
 - h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
 - i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
 - j) Aprobar el Plan Docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las Áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
 - k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
 - l) Proponer programas de Doctorado y títulos de Posgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otras Universidades.
 - m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
 - n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
 - ñ) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
 - o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior

- o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la LOU y 165 de los EUJA.
 - q) Proponer, si fuera necesario, la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los EUJA.
 - r) Cualquiera otra que le sea atribuida por los EUJA y las restantes normas aplicables.

Art. 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación a las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Art. 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

Art. 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrada por cinco miembros, dos de ellos natos, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento, dos coordinadores/as de Área elegidos/as de entre el profesorado del Departamento y un estudiante que forme parte del Consejo. Su renovación procederá tras la

renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- b) Cuantas otras actuaciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LA JUNTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO.

Art. 12. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento¹². La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidos, la primera por el profesor o profesora de mayor categoría y edad y, la segunda por el profesor o profesora de menor edad que forme parte del Consejo de Departamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección¹³.
2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes¹⁴:
 - a) Elaboración e inspección del censo electoral.
 - b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
 - c) La publicación del censo definitivo.
 - d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
 - e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
 - f) La calificación y la proclamación de candidaturas y la resolución de las reclamaciones que las personas interesadas interpongan contra la mencionada proclamación.
 - g) El sorteo para establecer el orden de colocación de las candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
 - h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.

¹² Art. 10.3 y 13 del Reglamento Electoral.

¹³ Art. 14.2 del Reglamento Electoral.

¹⁴ Art. 8 del Reglamento Electoral.

- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los/las electores/as que estimen conveniente para formar las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos/as electores/as censados/as en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral de la Universidad.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- o) La proclamación de candidaturas electas y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- p) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidaturas.
- q) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- r) La comunicación al Rector o a la Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

SECCIÓN 4ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Art. 13. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de Comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación, se fijará el alcance de sus competencias que, en ningún caso, podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento¹⁵.

SECCIÓN 5ª. LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO.

Art. 14. Composición y funciones de las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento.

¹⁵ Actualmente, existe la Comisión de seguimiento del Contrato Programa.

1. Cada Área de Conocimiento que integra el Departamento agrupa a todo el personal docente e investigador cuyas especialidades se correspondan con la misma.

2. En el ámbito de la gestión económico-patrimonial del Departamento, las Áreas de conocimiento dispondrán de capacidad para la programación y gestión de los bienes y recursos que les asigne el presupuesto de la Universidad. Dicha capacidad es extensible a la planificación y configuración de su plantilla y la organización de la docencia e investigación que les son propias. Respecto a la organización de la docencia se actuará siguiendo los criterios de mayor nivel de empleo y antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

3. Toda Área de conocimiento adscrita a este Departamento tiene derecho a elegir un Coordinador o Coordinadora de Área, de entre los miembros del Consejo de Departamento, si fuera posible, que la representará en la Junta de Dirección, si así se acuerda, y cuyo cometido será el siguiente:

- a) Velar por la rápida puesta en conocimiento del Director o Directora del Departamento de cuantos asuntos se susciten en su Área.
- b) Convocar reuniones de Área para debatir asuntos internos para su funcionamiento.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento a los miembros del Departamento que no formen parte de su Consejo.
- d) Cualquier otra función que le encomiende la Dirección y este Reglamento.

4. Las diferentes Áreas de Conocimiento que forman parte del Departamento, podrán ser oídas para cualquier decisión que afecte a su estructura interna.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 15. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal que dirige y gestiona el Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o a la Rectora, a propuesta del Consejo de Departamento¹⁶.

¹⁶ Art. 25 LOU y 79 EUJA.

Art. 16. Elección.

1. El Director o Directora será elegido por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad¹⁷. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

Art. 17. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento¹⁸.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco¹⁹.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco²⁰.

Art. 18. Competencias.

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Establecer el orden del día de las reuniones del Pleno del Consejo.
- d) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- e) Visar las actas y certificaciones.
- f) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo del Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Art. 19. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director o Directora, será sustituido/a provisionalmente, en la Presidencia del Consejo, de la Junta de Dirección y de la Junta Electoral del Departamento, así como de aquellas

¹⁷ Art. 25 LOU, art. único, apdo. 25 LOMLOU y 80.1 EUJA.

¹⁸ Art. 81 EUJA y 68.1 Reglamento Electoral.

¹⁹ Art. 62.2 Reglamento Electoral.

²⁰ Art. 68.3 Reglamento Electoral.

Comisiones que presida, por el Secretario o Secretaria del Departamento²¹, y en su defecto, por el profesor/a de mayor nivel de empleo y edad, miembro de la Junta de Dirección.

Art. 20. Duración y cese.

1. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora del Departamento se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante remoción, conforme al artículo 82 de los EUJA.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

Art. 21. Nombramiento y funciones.

1. El Secretario o Secretaria del Departamento será designado por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostente el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector o la Rectora²².

2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento²³:

- a) Levantar acta de las Sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
- b) Expedir, con el visto bueno del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Art. 22. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria del Departamento, será sustituido/a por el Director o Directora del mismo, o en su defecto, por el miembro del Consejo de Departamento de menor edad que no se encuentre en periodo de sustitución de otro profesor o profesora o por el miembro del PAS adscrito al Departamento si forma parte de su Consejo.

²¹ Art. 84.2 in fine EUJA.

²² Art. 84.1 EUJA; Art. 92.4 EUJA; art. 39.1 de la LAU (ver Disposición Transitoria 2ª).

²³ Art. 84.2 EUJA.

Art. 23. Cese²⁴.

El Secretario o Secretaria del Departamento cesará a petición propia, por decisión del Director o Directora que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

SECCIÓN 3ª. EL COORDINADOR O LA COORDINADORA DE ÁREA.

Art. 24. Elección, competencias, sustitución y cese.

1. El Coordinador o Coordinadora de Área será elegido de entre los miembros que la integran. A ser posible, la elección deberá recaer entre el profesorado que forma parte del Consejo de Departamento.

2. Respecto a sus competencias se actuará conforme al punto 3 del artículo 14 de este Reglamento.

3. Para su sustitución y cese se actuará conforme establezca la propia Área en acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de los miembros que la integran.

TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Art. 25. Régimen de Sesiones²⁵.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y por Comisiones en casos excepcionales.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces en el curso académico durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o Directora o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.

4. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores o profesoras del Departamento no pertenecientes a su Consejo.

²⁴ Art. 74.3 EUJA.

²⁵ Art. 78 EUJA.

CAPÍTULO I: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO²⁶.

Art. 26. Convocatoria y orden del día.

1. El Consejo de Departamento se convocará por el Director o Directora, o en su nombre por el Secretario o Secretaria del mismo, haciendo constar la primera y segunda convocatorias.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos 72 horas respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario o Secretaria del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.

4. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por el Director o Directora, quien puede asesorarse de los Coordinadores de Área, incluyendo, si las hubiera, las peticiones formuladas por escrito por el treinta por ciento de sus miembros.

6. No podrá ser objeto de deliberación, votación, ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

Art. 27. Quórum.

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento o de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Director o Directora y del Secretario o Secretaria, o de quienes le sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

Art. 28. Desarrollo de la sesión.

1. Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar el orden del

²⁶ El Reglamento del Claustro Universitario se utilizará, en todo caso, como derecho supletorio.

día. Recibe el nombre de reunión, la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. Las sesiones se iniciarán en día lectivo.

2. Presididas por el Director o Directora, tras la aprobación del acta de la sesión anterior, previamente enviada a los miembros del Consejo de Departamento, se procederá al informe del Director o Directora, tras el cual, se debatirán los puntos del orden del día, al objeto de adoptar los pertinentes acuerdos. En dicho debate el Director o Directora actuará de moderador, dando la palabra a los miembros de Consejo que lo soliciten. El punto final de la sesión corresponde a los ruegos y preguntas.

3. Siempre que así lo acuerde el órgano, o la Junta de Dirección, las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, pudiendo asistir a ellas cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, especialmente aquellos miembros del Departamento que no formen parte del Consejo, previa invitación por la Dirección del mismo. Para asistir será necesaria la acreditación expedida por la Secretaría del Departamento.

Art. 29. Adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Departamento, adoptará sus acuerdos, siempre que no vayan en detrimento de las normas establecidas por la Universidad de Jaén y otras leyes de rango superior, por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director o Directora del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.
- d) La votación será pública, por llamamiento, cuando lo soliciten el treinta por ciento de los miembros del Consejo.

2. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse, y si persistiese, se suspenderá la votación durante el plazo que estime el Director o Directora del Departamento. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación, y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

3. No se podrán emitir votos anticipados o por correo certificado con respecto a los acuerdos o decisiones que hayan de tomarse en los Consejos de Departamento ordinarios o extraordinarios.

4. En el caso de que algún miembro esté en desacuerdo con las decisiones tomadas, constará en Acta dicha postura, adoptándose el acuerdo a que hayan llegado el resto de los miembros del Consejo de Departamento.

5. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, deberá estar

reunido reglamentariamente.

6. Se entiende por mayoría simple que los votos positivos superen los negativos o a los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos. Se entenderá que existe mayoría absoluta cuando el número de votos que se exprese, supere al resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en la sala de reuniones ni abandonarla.

Art. 30. Actas de las sesiones.

Las Actas de las sesiones recogerán los acuerdos adoptados en los distintos puntos del orden del día. Redactadas por el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Director o Directora, se enviarán a los miembros del Consejo de Departamento con suficiente antelación a la próxima sesión, solicitándoles las correcciones que estimen pertinentes por escrito. Entendiéndose que, de no haberlas antes de la celebración de la sesión para la que se cita, el acta quedará aprobada en la próxima sesión.

TÍTULO III. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Art. 31. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un tercio de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, el objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del Reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en Facultades y Escuelas²⁷.

²⁷ Art. único, apdos. 18 y 33 LOMLOU, art. 64.3.a) EUJA.

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado de entre el profesorado con vinculación permanente para aquellas Juntas de Facultad y Escuela en las que imparten materias troncales y/u obligatorias. Dicho representante será elegido/a por el respectivo Consejo de Departamento y cesará cuando se renueve la citada Junta, por decisión propia, o por pérdida de las circunstancias que permiten su elección.

La elección por el Consejo de Departamento se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) El Director o Directora del Departamento, si no hubiera salido elegido en las elecciones a Junta de Facultad.
- b) Un miembro del Área que no estuviera representada en la Junta de Facultad electa, de entre los profesores o profesoras que la integran.
- c) Si el Director o Directora y todas las Áreas que configura el Departamento estuvieran ya representadas en la Junta de Facultad, se elegirá un miembro del Consejo de Departamento de entre el resto de los miembros que lo componen.

SEGUNDA. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal, aprobado en Consejo de Departamento de 3 de febrero de 2000 y Junta de Gobierno de la Universidad de Jaén, en sesión nº 6, de 17 de marzo de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.